

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO MÉRIDA
MUNICIPIO SANTOS MARQUINA**

GACETA MUNICIPAL

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y otros instrumentos jurídicos que publique esta gaceta tienen carácter oficial y su cumplimiento es obligatorio.

**AÑO XVII, NUEVA ETAPA. N° 162 TABAY, 11 DE DICIEMBRE DE 2025
DEPÓSITO LEGAL N° P. P. O-199007ME18 EXTRAORDINARIA**



SUMARIO:

**ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, REGISTRO Y
CONTROL DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL
MUNICIPIO SANTOS MARQUINA**



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del municipio Santos Marquina, dando cumplimiento a una de sus funciones fundamentales como lo es la de legislar y para responder a la dinámica en que se desenvuelve el Ordenamiento Jurídico Nacional, muy especialmente en lo que actualmente contempla la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023, cuyo contenido tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, que coadyuven a sanear y hacer más efectiva la recaudación de ingresos, a fin que el Estado pueda cumplir con su rol primordial de asegurar un mejor nivel de vida de sus ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En virtud de lo expuesto, se plantea la necesidad de realizar una reforma a la **ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL MUNICIPIO SANTOS MARQUINA**, publicada en Gaceta Municipal N° 134 Extraordinaria de fecha 02 de octubre de 2024, partiendo de la solicitud efectuada por el ciudadano Alcalde del Municipio Santos Marquina del estado Bolivariano de Mérida, signada bajo el alfanumérico ***D.D N° 136/2025 de fecha 28 de abril del 2025***, mediante la cual propone ***“la revisión del artículo 20 de la Ordenanza sobre sobre Autorización, Renovación, Registro y Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas, dado que se requiere la modificación del mismo con la finalidad de vincularlo con lo establecido en el Art. 43 literal 5 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios, y así dar el carácter de un cobro de tasas por trámites de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades y solvencias”***.

En este sentido, habiendo dado revisión detallada al instrumento jurídico, se determina la modificación según se especifica en los términos que se indican a continuación:

- Modificar la exposición de motivos y fundamentación jurídica a fin de adaptar los argumentos específicos que justifican la presente reforma.
- Incorporar el **Numeral 12** al **Artículo 7**, en lo que corresponde a ***“Revisar los inventarios y guías de movilización de los proveedores y distribuidores de bebidas alcohólicas, en compañía de los Órganos de seguridad, para***

garantizar la procedencia legal combatiendo la venta de licores de contrabando o adulterados como lo exige la normativa nacional".

- Modificar el **Artículo 20** y su respectiva tabla (anexa), correspondiente al cobro de los ***"TRIBUTOS MUNICIPALES POR INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"***.
- Modificar el **Artículo 26**, correspondiente a la ***"VIGENCIA DE LA LICENCIA"***.
- Suprimir el **Artículo 29**, correspondiente a la ***"IMPUESTOS POR GASTOS ADMINISTRATIVOS"***.
- Modificar el **Artículo 32**, correspondiente a la ***"RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"***. Dicho Artículo pasará a ser el **Artículo 31**, partir de la presente reforma.
- Modificar el **Artículo 77**, correspondiente a las ***"Disposiciones Derogatorias"***, el cual a partir de la presente reforma pasará a ser el **Artículo 76**.

El Concejo Municipal del municipio Santos Marquina del estado Bolivariano de Mérida, en uso de las atribuciones legales que le confiere los Artículos 175, 178 numeral 8, 179 numeral 2, 180, 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000; Artículos 54 numeral 1, 95 numeral 4, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010; Artículos 14, 47 numeral 3 y 49 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023; Artículo 7 Apéndice V de la Resolución N° 011-2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.783 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2023; Ordenanza de Aplicación de la Unidad de Cuenta Dinámica para el Cálculo de los Tributos, Accesorios y Sanciones en el Municipio Santos Marquina, debidamente publicada en Gaceta Municipal N° 49 Extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2024; Artículo 141 de la Reforma al Reglamento Interior y Debates del Concejo Municipal del Municipio Santos Marquina del Estado Bolivariano de Mérida, publicado en Gaceta Municipal N° 125 Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025 y demás normativas concordantes en la materia, sanciona la presente:

REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL MUNICIPIO SANTOS MARQUINA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos administrativos y sancionatorios relacionados con el Expendio de Bebidas Alcohólicas ejercido por personas naturales o jurídicas, en forma provisional o permanente dentro de la Jurisdicción del Municipio Santos Marquina del Estado Bolivariano Mérida.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollan actividades vinculadas al expendio de bebidas alcohólicas y vinos artesanales dentro de la jurisdicción del municipio Santos Marquina.

Definiciones

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se define por:

- 1) **Acto Administrativo:** Es toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, por los órganos de la administración pública.
- 2) **Actualización:** es el mecanismo mediante el cual se permite actualizar el estatus de las y los expendedores de bebidas alcohólicas, así como todo lo relacionado al tema tributario en relación a lo establecido en la presente ordenanza.
- 3) **Alcohol Etilico:** Es el producto de la destilación de sustancias fermentadas provenientes de jugos o mostos azucarados, granos o tubérculos, y en general el que procede de materias azucaradas de origen vegetal.
- 4) **Bebidas Alcohólicas:** Son las Especies Alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50º Gay Lussac (GL).
- 5) **Bar:** Es el establecimiento comercial, en el cual previa autorización del órgano competente, se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas en copa.
- 6) **Capital invertido:** Es el monto del inventario de los valores del activo, con exclusión del inmueble.
- 7) **Club Nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, variedades y música para bailar.

- 8) Club Social:** Es el establecimiento privado debidamente constituido, de estricta naturaleza social.
- 9) Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución.
- 10) Expendio de bebidas alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
- 11) Fuerza Real o Grado Alcohólico Gay Lussac (GL):** Es el título alcoholimétrico de una mezcla hidro alcohólica pura, indicado directamente por el alcoholímetro centesimal de Gay Lussac a una temperatura de 15° centígrados.
- 12) Licencia para expendio de bebidas alcohólicas:** Es la autorización emitida por el órgano competente en tributos municipales, el cual se debe obtener para ejercer legalmente la actividad económica de industria y comercio relacionada al expendio de bebidas alcohólicas.
- 13) Operación de Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es toda orden de despachar Especies Alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
- 14) Permiso provisional:** Autorización que el órgano competente otorga, una vez cumplido los requisitos de ley, a la persona natural o jurídica para que pueda realizar durante un tiempo determinado la actividad económica relacionada al expendio de bebidas alcohólicas.
- 15) Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV):** sigla o nomenclatura que expresa el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 16) Procedimiento Administrativo:** Es la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico.
- 17) Procedimiento Sancionatorio:** Conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa.
- 18) Producción Artesanal de bebidas alcohólicas:** Son aquellas efectuadas por persona natural, cooperativas y demás formas asociativas de la organización y economía social a través de la utilización de artes o técnicas tradicionales, en las que predomine el trabajo manual, para transformar materias primas de origen vegetal cultivadas en el ámbito local con el objeto de obtener bebidas alcohólicas aptas para el consumo humano. La producción artesanal obtenida no debe superar los veinte mil litros (20.000 litros) en un año calendario.
- 19) Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objetivo principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por los órganos competentes y autorizados por el órgano competente en Tributos municipales.
- 20) Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.

- 21) Traslado:** Es el trámite que debe efectuar el contribuyente cuando cambia de domicilio dentro del Municipio Santos Marquina, a objeto de incorporar los cambios a su registro.
- 22) Transformación de licencia:** Es el cambio de un tipo de expendio a otro reconocido por la presente Ordenanza, conservando su Licencia, sólo que ahora bajo el nuevo tipo de expendio adoptado.
- 23) Transferencia de licencia:** Traspaso del permiso de la actividad económica a otra persona distinta al titular.
- 24) Vino Natural:** Es el vino obtenido con el mínimo de intervención posible, tanto en el cultivo y la obtención de las frutas, como en el proceso de elaboración en bodega y su transformación en vino.
- 25) Rutas Distribuidoras:** es la clasificación que se le da a las empresas de transporte encargadas de la distribución de productos y servicios a través de una guía de movilización con rutas establecidas.

Órgano con competencia

Artículo 4.- Corresponde al órgano municipal con competencia en Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como el Órgano con competencia en Tributos Municipales, velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

TITULO II ÓRGANO COMPETENTE

CAPITULO I TITULAR DEL ÓRGANO COMPETENTE

Competencias del Titular

Artículo 5.- El titular del Órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas tendrá el carácter de Fiscal de Licores con la Categoría de Jefe de Oficina, cuyo perfil deberá adaptarse al establecido en la presente Ordenanza y será de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Perfil del Titular

Artículo 6.- El perfil del Titular del Órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas será el siguiente:

- 1)** Abogado, Licenciado en Ciencias Fiscales, Administración o Contaduría Pública o en su defecto Técnico Superior Universitario en las disciplinas señaladas en el presente artículo.
- 2)** Ser de reconocida solvencia moral.
- 3)** Mayor de 21 años.
- 4)** No poseer antecedentes penales.

- 5) No ser propietario de expendios de bebidas alcohólicas, ni mostrar interés en procurar una autorización para tal fin durante el ejercicio del cargo.

Funciones del titular

Artículo 7.- Las funciones del titular del Órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas, serán las siguientes:

- 1) Recibir y evaluar las solicitudes de autorización y renovación de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
- 2) Conformar, mantener actualizado, organizado y custodiar los expedientes de cada expendio de bebidas alcohólicas.
- 3) Emitir las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas que hayan cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza.
- 4) Fiscalizar la actuación de cada uno de los expendios de bebidas alcohólicas de conformidad con las Leyes que rigen la materia y lo establecido en la presente Ordenanza.
- 5) Sancionar, previa sustanciación de los expedientes, a los expendios de bebidas alcohólicas que incumplan con lo establecido en las Leyes que rigen la materia y la Presente Ordenanza.
- 6) Articular con los organismos de seguridad competentes para el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- 7) Gestionar talleres de formación, capacitación y orientación dirigidos a las comunidades y expendedores de bebidas alcohólicas relacionados con la materia.
- 8) Revisar los Libros de licores para fines de Fiscalización.
- 9) Recibir y procesar las denuncias sobre actuaciones irregulares de los expendios de bebidas alcohólicas autorizados o no dentro de la jurisdicción del Municipio Santos Marquina.
- 10) Levantar las Actas e informes respectivos sobre los procedimientos e incorporarlos en el expediente que corresponda, de conformidad con las Leyes que rigen la materia y la presente Ordenanza.
- 11) Practicar el comiso de especies alcohólicas que se expendan fuera del marco legal.
- 12) Revisar los inventarios y guías de movilización de los proveedores y distribuidores de Bebidas alcohólicas, en compañía de los órganos de seguridad para garantizar la procedencia legal combatiendo la venta de licores de contrabando o adulterados como lo exige la normativa nacional.
- 13) Exigir la exhibición y examinar los libros, registros, comprobantes, actas y demás documentos que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionadas con las actividades autorizadas en los Expendios.

- 14)** Exigir al contribuyente o responsable del establecimiento su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que le sea requerida.
- 15)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en esta Ordenanza y las demás Leyes que rigen la materia.

Potestad del Órgano Municipal

Artículo 8.- Corresponde al órgano municipal con competencia en Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas la autorización, renovación, registro, supervisión y control; así como la potestad sancionatoria de los expendios de bebidas alcohólicas, en la jurisdicción del Municipio Santos Marquina, de conformidad con las leyes que rigen la materia y esta ordenanza.

Artículo 9.- El Órgano municipal con competencia en Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas, formará parte de la estructura organizativa de la Dirección de Tributos Municipales.

Artículo 10.- El Órgano municipal con competencia en Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el marco del cumplimiento de sus funciones, llevará un expediente organizado y actualizado que contendrá cada una de las actuaciones administrativas de cada expendio.

Artículo 11.- El Órgano municipal con competencia en Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas velará por la no existencia de ventas clandestinas de especies alcohólicas.

Apoyo de los Organismos de Seguridad

Artículo 12.- El Órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas, podrá requerir el acompañamiento de los organismos de seguridad del Estado en los casos previstos de jornadas especiales de fiscalización o cuando hubiere impedimento en el ejercicio de sus funciones.

Presentación de la Credencial

Artículo 13.- Para la práctica de fiscalizaciones, el funcionario actuante deberá presentar credencial correspondiente del cargo en materia de Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas o Tributos Municipales.

Acta de fiscalización

Artículo 14.- De cada fiscalización se levantará un acta por triplicado que deberá ser suscrita por el funcionario actuante, el propietario o representante legal y un testigo que harán constar razonadamente los motivos y resultados de sus actuaciones.

Contenido del acta de fiscalización

Artículo 15.- Todo acto de fiscalización deberá contener:

- 1) El nombre del organismo o ente a que pertenece el funcionario actuante.
- 2) Lugar y fecha donde se ejecuta la actuación.
- 3) Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes.
- 4) La decisión respectiva, si fuere el caso.
- 5) Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, los datos del acto de delegación que confirió la competencia.
- 6) El sello del organismo actuante.
- 7) El original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban.

Notificación del interesado

Artículo 16.- Se notificará a los interesados mediante resolución motivada, toda decisión u acto de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto.

Parágrafo primero: La notificación se entregará en el domicilio fiscal o residencia del propietario o representante legal y se exigirá el acuse de recibido, en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza y del contenido de la notificación, así como del nombre y cédula de identidad de la persona que la recibe.

TITULO III EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I CLASIFICACIÓN DE LOS EXPENDIOS

Artículo 17.- A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los Expendios de Bebidas Alcohólicas se clasificarán de la siguiente forma:

- a) **Al por Mayor:** Los destinados al Expendio de Especies Alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores a tres (03) litros en volumen real por operación, cuando se trate de productos alcohólicos con una fuerza real superior a 8º GL, (entiéndase vinos, whisky, ron, ginebra, aguardiente, vodka, cocuy, etc.) y en cantidades mayores a treinta y dos (32) litros en volumen real por operación, cuando se trate de productos alcohólicos con una fuerza real inferior a 8º GL, (entiéndase cerveza).

- b) **Al por Menor:** Los destinados al Expendio de Especies Alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (03) litros en volumen real por operación, cuando se trate de productos alcohólicos con una fuerza real superior a 8º GL, (entiéndase vinos, whisky, ron, ginebra, aguardiente, vodka, cocuy, etc.) y en cantidades que no excedan de treinta y dos (32) litros en volumen real por operación, cuando se trate de productos alcohólicos con una fuerza real inferior a 8º GL, (entiéndase cerveza). Cuando los establecimientos se encuentren anexos a bodegas, abastos o supermercados no podrán expender bebidas alcohólicas contenidas en envases de capacidad inferior a 0,222 litros.
- c) **Cantina o Taberna:** Son los negocios que expenden toda clase de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio recinto y pueden también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres (03) litros en volumen real por cada operación cuando se trate de productos alcohólicos con una fuerza real superior a 8º GL, (entiéndase vinos, whisky, ron, ginebra, aguardiente, vodka, cocuy, etc.) y en cantidades que no excedan de treinta y dos (32) litros en volumen real por operación, cuando se trate de productos alcohólicos con una fuerza real inferior a 8º GL, (entiéndase cerveza).
- d) **Expendios Temporales:** Son aquellos que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos, y otros motivos análogos, se autoricen para detallar Bebidas Alcohólicas con una fuerza real inferior a 8º GL, (entiéndase cerveza), destinadas a ser consumidas en el espacio autorizado. En estos casos las Bebidas deberán ser servidas en vasos plásticos y el horario de ventas deberá estar de acuerdo con el funcionamiento de las festividades que se celebren dentro de los cuales se dará preferencia a las solicitudes formuladas por los miembros de la comunidad organizada que hacen vida en el sector; así como a los propietarios de los expendios establecidos en el lugar.
- e) **Expendio de cerveza y vinos naturales nacionales:** Son los negocios que expenden dichas especies para consumo en su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres (03) litros en volumen real por cada operación cuando se trate de productos alcohólicos con una fuerza real superior a 8º GL, (entiéndase vinos) y en cantidades que no excedan de treinta y dos (32) litros en volumen real por operación, cuando se trate de productos alcohólicos con una fuerza real inferior a 8º GL, (entiéndase cerveza).

Sub-clasificación de Cantinas o Tabernas

Artículo 18.- Las cantinas o Tabernas se sub-clasifican a su vez en:

- a) Cantina o Taberna anexa a hotel, posada, restaurante o centro social.
- b) Cantina o Taberna anexa a Club nocturno, cabaré, salón de baile u otro negocio donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares.

Sub-clasificación de expendios de cerveza o vinos naturales

Artículo 19.- Los Expendios de cerveza o vinos naturales nacionales, se sub-clasifican a su vez en:

- 1) Expendio de cerveza o vinos naturales nacionales anexo a hotel, posada, restaurante o centro social.
- 2) Expendio de cerveza o vinos naturales nacionales anexo a centros turísticos, piscinas y similares.

Artículo 20.- A los efectos previstos en la presente Ordenanza, para expendios de especies y bebidas alcohólicas, se cancelará la tasa administrativa de acuerdo a su clasificación, según se especifica en la **Tabla “A”** anexa al presente instrumento jurídico.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Requisitos para la Autorización

Artículo 21.- Las personas interesadas en establecer expendios de bebidas alcohólicas deberán, antes de efectuar cualquier trámite administrativo destinado a tal fin, presentar ante el Órgano municipal con competencia en control de expendio de bebidas alcohólicas, la información y documentos siguientes:

- 1) Solicitud por escrito debidamente firmada por el propietario o representante legal.
- 2) Declaración jurada conforme a lo dispuesto en la Ley De Simplificación De Trámites Administrativos vigente, debidamente suscrito por el solicitante con firma autógrafa y huella dactilar, que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre o denominación de la persona natural o jurídica.
 - b) Datos del representante legal.
 - c) Número de teléfono.
 - d) Dirección de domicilio fiscal.
 - e) Datos del acta constitutiva y su última modificación de ser el caso.
- 3) Certificación expedida por el cuerpo de bomberos en la cual se haga constar que el local destinado para el expendio reúne los requisitos de seguridad industrial e higiene ambiental.
- 4) Poder autenticado en caso de trámite efectuado mediante apoderado.
- 5) Índole del negocio, conforme a la clasificación establecida en el Capítulo I del Título II de la presente Ordenanza.
- 6) Croquis de ubicación correspondiente al establecimiento en cuestión, con señalamiento de las respectivas vías de acceso.

- 7) Constancia de Uso conforme emitido por el Órgano competente de Planificación del Hábitat y Ordenación del Territorio que indique la distancia exacta del local con respecto de zonas industriales, establecimientos penales, cuarteles, centro de salud, templos, instituciones educativas y de protección de menores, campos deportivos, zonas residenciales, parques, carreteras, cantinas y expendio de licores, bebidas y especies alcohólicas.
- 8) Cuando se trate de solicitudes para Cantinas o Expendios de cervezas y vino naturales nacionales, es decir, expendios de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo recinto del negocio, se especificará si la instalación se hará en forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de baile, club nocturno o centros sociales.
- 9) Copia del Acta de Asamblea de Ciudadanos del Sector emitida por el Consejo Comunal, mediante la cual se deje constancia la notificación y aceptación de la comunidad, en la cual deberá estar presente el Jefe de la Oficina de Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas a los fines de validar la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, en el caso de plantearse conflicto de poderes entre estos se tomará en cuenta la aceptación de la mayoría.
- 10) Planilla de pago Forma 01, emitida por la tesorería de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida.
- 11) Certificación expedida por la Contraloría Sanitaria.

Parágrafo Primero: En casos de solicitudes para expendios Al por Mayor y Al por Menor, se indicará si funcionarán solos o anexos a supermercados, abastos, agencias de festejos y si ambas índoles autorizadas funcionarán o no conjuntamente dentro del mismo local.

Parágrafo Segundo: Para el otorgamiento de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, es necesario que los interesados cumplan con la Ordenanza de Zonificación Urbana vigente, así como la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas aplicables en materia de seguridad industrial e higiene ambiental

Parágrafo Tercero: No se concederán Expendios temporales a aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren tramitando solicitudes para Expendios permanentes de Bebidas Alcohólicas.

Parágrafo Cuarto: Las cantinas y los expendios de cervezas y vinos naturales guardaran una distancia mínima entre sí de 25 metros y de 200 metros con respecto a instituciones educativas, correccionales, de protección a menores, penales, templos, cuarteles, hospitales, y mercados públicos.

Parágrafo Quinto: El Órgano municipal con competencia en planificación urbana y ordenación del territorio, es el organismo competente de verificar y realizar las mediciones técnicas correspondientes establecidas en el presente artículo, dejando constancia en sus informes y permisos respectivos.

Parágrafo Sexto: La Asamblea De Ciudadanos Y Ciudadanas Deberá Realizarse Con los habitantes cercanos al punto en evaluación para la aplicación de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas en un radio de 300mts.

Registro de la solicitud

Artículo 22.- El órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas, una vez recibida la solicitud de Autorización, procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de su fecha y otorgará un comprobante al solicitante, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Informe de verificación de requisitos

Artículo 23.- Una vez consignados los requisitos mencionados en la presente Ordenanza, el órgano municipal con competencia en control de expendio de bebidas alcohólicas revisará los requisitos, de lo cual se suscribirá un informe en el que se dejará constancia de los datos verificados.

Solicitud procedente

Artículo 24.- En caso de considerar procedente la solicitud el órgano municipal con competencia en control de expendio de bebidas alcohólicas, procederá a solicitar al interesado:

- 1) Patente de Industria y Comercio, con especialización del ramo a explotar.
- 2) Permiso Sanitario, con indicación del ramo a explotar, en caso de ser necesario.
- 3) Inventario del establecimiento en el cual se refleje el capital invertido en el negocio.
- 4) Constancia de pago de la tasa correspondiente.

Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 25.- Una vez cumplido el trámite descrito en los artículos precedentes, el órgano municipal con competencia en control de expendio de bebidas alcohólicas otorgará o negará la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas mediante decisión motivada, en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles.

Parágrafo único: La Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas tendrá el nombre de Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas y deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

Artículo 26.- La Licencia de Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas, tendrá una vigencia mínima de tres (3) años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual durante el primer trimestre del año fiscal

siguiente, por parte del órgano municipal con competencia en control de expendio de bebidas alcohólicas.

Cuota por mantenimiento

Artículo 27.- La renovación de la Licencia para expendio de Bebidas Alcohólicas se realizará cada tres años, pagando anualmente una cuota de mantenimiento de 15 TCMMV.

Nulidad de la Licencia

Artículo 28.- Será nula de pleno derecho toda licencia otorgada en contravención a lo establecido la presente Ordenanza, o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información falsa.

Registro de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 29.- Toda persona jurídica que ejerza el comercio relacionado con el expendio de bebidas alcohólicas, está sometido a la formalidad de inscripción en el Registro que a tal efecto llevará el órgano municipal con competencia en control de expendio de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Único: Los productores de Bebidas Alcohólicas de manera artesanal que expendan fuera de su empresa o sitio de producción, al igual que los terceros interesados en comercializar tales productos deberán someterse a lo estipulado en este artículo en concordancia con el artículo 21 de la Providencia Administrativa SNAT/2006/0154 de fecha 22/03/2006 mediante la cual se establece el Régimen Simplificado de los Deberes a cargo de los Productores de Bebidas Alcohólicas obtenidas de manera Artesanal dictada por la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Licencia para varios establecimientos

Artículo 30.- En caso de que la persona jurídica o comerciante ejerza el comercio en varios establecimientos, la licencia debe de ser otorgada por cada uno de ellos. Sin embargo, se considerará como un mismo establecimiento dos o más inmuebles contiguos, así como varios pisos o plantas de una edificación donde se explote la misma actividad, siempre y cuando pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona jurídica o comerciante y lo permita la respectiva Ordenanza de Zonificación vigente.

SECCIÓN I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS

Renovación de Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 31.- La Renovación de las licencias o autorizaciones para expendio de bebidas alcohólicas procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos establecidos y previo pago de los tributos que corresponda, dentro de los treinta (30) días continuos previos al vencimiento del permiso a renovar, independientemente de que coincida o no con la fecha de pago de los impuestos nacionales o timbres fiscales, tomando las previsiones del caso. La Renovación se hará por ante el Órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas del Municipio.

Requisitos para la renovación

Artículo 32.- A los efectos de la renovación de la licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas el Órgano municipal con competencia en Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas, sin menoscabo de la legislación nacional o estatal, exigirá los recaudos siguientes:

- 1) Solicitud por escrito debidamente firmada por el propietario o representante legal.
- 2) Poder autenticado en caso de trámite efectuado mediante apoderado.
- 3) Copia del Acta de Asamblea de Ciudadanos del Sector emitida por el Consejo Comunal, mediante la cual se deje constancia la notificación y aceptación de la comunidad, en la cual deberá estar presente el Jefe de la Oficina de Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas a los fines de validar la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, en el caso de plantearse conflicto de poderes entre estos se tomará en cuenta la aceptación de la mayoría.
- 4) Declaración jurada conforme a lo dispuesto en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos vigente, debidamente suscrito por el solicitante con firma autógrafa y huella dactilar, que contenga lo siguiente:
 - a) Nombre o denominación de la persona natural o jurídica.
 - b) Datos del representante legal.
 - c) Número de teléfono.
 - d) Dirección de domicilio fiscal.
 - e) Datos del acta constitutiva y su última modificación de ser el caso.
- 5) Constancia del pago de la tasa administrativa por la renovación de la licencia.
- 6) Constancia de uso conforme, expedida por la Dirección con competencia en planificación urbana y ordenación del territorio, en caso de cambio de la ubicación del establecimiento de la Actividad Económica.

- 7) Certificación expedida por el cuerpo de bomberos en la cual se haga constar que el local destinado para el expendio reúne los requisitos de seguridad industrial e higiene ambiental.
- 8) Certificación expedida por la contraloría sanitaria.
- 9) Planilla de pago Forma 01, emitida por la tesorería de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida.

Procedimiento para la renovación

Artículo 33.- Una vez consignados los recaudos mencionados en el artículo anterior, el órgano municipal con competencia en control de expendio de bebidas alcohólicas otorgará o negará la renovación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas mediante decisión motivada, en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes.

SECCIÓN II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LICENCIAS

Modificaciones de la Licencia

Artículo 34.- El contribuyente que aspire ejercer actividades que no le han sido autorizadas en su Licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá solicitar, según sea el caso, Traspaso, Traslado, Transformación, Transferencia o modificaciones de Bases Originales por ante los Órganos municipales con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas y de Tributos. Igualmente, aquel contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en su Licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas, podrá solicitar la desincorporación del ramo ante las mismas. En todo caso el solicitante deberá Anexar a su solicitud los documentos correspondientes para cada caso.

Parágrafo único: quien obtenga por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere esta Ordenanza, no podrá ejercer el comercio de especies alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización de Licencia.

Traspaso de Licencia

Artículo 35.- En los casos de enajenación o arrendamiento de los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, los compradores o arrendatarios deberán solicitar el correspondiente Traspaso de Licencia, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de autenticación o registro del documento que sustente la operación.

Requisitos para el Traspaso

Artículo 36.- A los efectos del Traspaso de licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas el Órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas exigirá los recaudos siguientes:

- 1) Solicitud por escrito debidamente firmada por el propietario o representante legal.
- 2) Declaración jurada conforme a lo dispuesto en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos vigente, debidamente suscrito por el solicitante con firma autógrafa y huella dactilar, que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre o denominación de la persona natural o jurídica
 - b) Datos del representante legal
 - c) Número de teléfono
 - d) Dirección de domicilio fiscal
 - e) Datos del acta constitutiva y su última modificación de ser el caso
- 3) Poder autenticado en caso de trámite efectuado mediante apoderado.
- 4) Copia de la última Acta de Asamblea de Accionistas que haya aprobado cualquier modificación del Acta Constitutiva estatutaria, si la hubiere.
- 5) Constancia del pago de la tasa administrativa por Traspaso de la licencia.

Procedimiento para el Traspaso

Artículo 37.- Una vez consignados los recaudos mencionados en el artículo anterior, el órgano municipal con competencia en control de expendio de bebidas alcohólicas otorgará o negará el Traspaso de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas mediante decisión motivada, en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes.

Transformación y Traslado

Artículo 38.- En los casos de Traslado o Transformación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas se solicitarán los mismos requisitos y se seguirá el mismo procedimiento establecido para la Autorización de nuevas solicitudes.

Transferencia de Licencia

Artículo 39.- En caso de fallecimiento de las personas autorizadas para expendir bebidas alcohólicas, sus herederos o cualquiera de ellos, solicitarán en nombre de la sucesión dentro de los treinta (30) días siguientes de acaecida la muerte del titular, la Licencia Provisional hasta tanto no tramite la Declaración Sucesoral y el Certificado de Solvencia de Sucesiones que le permita obtener la Transferencia.

Requisitos para la Transferencia

Artículo 40.- A los efectos de la Transferencia de licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas el Órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas exigirá los recaudos siguientes:

- 1) Solicitud por escrito debidamente firmada por el propietario o representante legal.
- 2) Declaración jurada conforme a lo dispuesto en la Ley De Simplificación De Trámites Administrativos vigente, debidamente suscrito por el solicitante con firma autógrafa y huella dactilar, que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre o denominación de la persona jurídica
 - b) Datos del representante legal
 - c) Número de teléfono
 - d) Dirección de domicilio fiscal.
 - e) Datos del acta constitutiva y su última modificación de ser el caso
- 3) Poder autenticado en caso de trámite efectuado mediante apoderado.
- 4) Copia de la última Acta de Asamblea de Accionistas que haya aprobado cualquier modificación del Acta Constitutiva estatutaria, si la hubiere.
- 5) Copia del Acta de defunción.
- 6) Copia del RIF Sucesoral.
- 7) Constancia de Tramitación de la Declaración Sucesoral.
- 8) Constancia del pago de la tasa administrativa por Traspaso de la licencia.

Procedimiento para la Transferencia de Licencia

Artículo 41.- Una vez consignados los recaudos mencionados en el artículo anterior el órgano municipal con competencia en control de expendio de bebidas alcohólicas otorgará o negará la Transferencia de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas mediante decisión motivada, en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes.

Requisitos para el retiro de la Licencia

Artículo 42.- El contribuyente que no desee continuar ejerciendo el expendio de bebidas alcohólicas en el municipio deberá solicitar el retiro de la Licencia, por ante el Órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas, anexando los siguientes documentos:

- 1) Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la Licencia.
- 2) Original de la Licencia, o en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma.
- 3) Declaración Definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al último ejercicio en el que se realicen actividades económicas en el Municipio.

Requisitos para el Expendio Temporal

Artículo 43.- A los efectos de la licencia para el expendio temporal el Órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas, exigirá los recaudos siguientes:

- 1) Declaración jurada conforme a lo dispuesto en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos vigente, debidamente suscrito por el solicitante con firma autógrafa y huella dactilar, que contenga los siguientes datos:
 - a. Nombre o denominación de la persona natural o jurídica.
 - b. Datos del representante legal.
 - c. Número de teléfono.
 - d. Dirección de domicilio fiscal.
 - e. Datos del acta constitutiva y su última modificación de ser el caso.
- 2) Solicitud por escrito con fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, dirigido al órgano municipal con competencia en control de expendios de bebidas alcohólicas, debidamente fundamentada y con siete (7) días hábiles de antelación, en la cual se deje constancia de la hora de inicio y culminación del evento.
- 3) Carta aval del Consejo Comunal o Comuna que funcione en la zona legalmente constituida mediante acta de Asamblea de Ciudadanos donde se indique las recomendaciones, inquietudes y denuncias que manifieste dicha comunidad.
- 4) Impresión del Artículo 263 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), sellado y firmado por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA), para su debida publicación en el lugar autorizado para el expendio temporal.
- 5) Autorización del Alcalde o Alcaldesa y presentación del programa de actividades (en caso de ferias y fiestas Municipales) la cual contendrá el horario que deberá estar definido en concordancia con lo establecido en la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 6) Notificación con acuse de recibido mediante la cual se le informe a los Órganos de Seguridad Ciudadana competentes del Municipio, de la actividad que se va a realizar.
- 7) Constancia del pago de la tasa administrativa correspondiente.

Parágrafo Primero: Sólo se otorgarán permisos temporales con ocasión de ferias y fiestas, eventos o espectáculos públicos de importancia y conciertos, debidamente autorizados por el Alcalde o Alcaldesa.

Parágrafo Segundo: No se concederán Expendios temporales para la realización de fiestas o actos de promoción de grado académico aun cuando se realicen en sitios privados.

Parágrafo Tercero: No se autoriza permisos temporales para expendio de bebidas alcohólicas en los bienes de dominio público adyacentes a la Plaza Bolívar de Tabay.

Requisitos para la solicitud de permiso para ruta de distribución de expendio de Licores (Cerveza)

Artículo 44.- La emisión del permiso para las rutas de distribución de expendio de licores (cerveza) el Órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas, exigirá los recaudos siguientes:

- 1) Declaración jurada conforme a lo dispuesto en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos vigente, debidamente suscrito por el solicitante con firma autógrafa y huella dactilar, que contenga los siguientes datos:
 - a. Nombre o denominación de la persona natural o jurídica.
 - b. Datos del representante legal.
 - c. Número de teléfono.
 - d. Dirección de domicilio fiscal.
 - e. Datos del acta constitutiva y su última modificación de ser el caso.
 - f. Original y copia Título de propiedad del Vehículo.
 - g. Cedula de Identidad y Rif del propietario del vehículo y del conductor autorizado.
 - h. Licencia de conducir del propietario del vehículo y del conductor autorizado
 - i. Certificado Médico del propietario del vehículo y del conductor autorizado
 - j. Copia del seguro contra daños a terceros.
- 2) Oficio dirigido al alcalde o alcaldesa con atención a la Oficina de Control y Expendio de Licores (solicitud de permisología).
- 3) En caso de ser Transeúnte, anexar copia de la Licencia de Actividad Económica vigente de tener su domicilio fiscal en otro Municipio.
- 4) Listado de los establecimientos comerciales a quienes se les hará la venta.
- 5) Croquis de Distribución.
- 6) Permiso de Sanidad del Vehículo.

CAPITULO III
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS EXPENDIOS

Prohibición del consumo dentro del establecimiento

Artículo 45.- Los establecimientos comerciales autorizados para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, denominados como Anexos a los abastos, bodegas, supermercados y en general Licorerías con Expendios Al por Mayor y Al por menor, no podrán expender tales especies para ser consumidas dentro de sus respectivos locales y en sus inmediaciones.

Parágrafo único: Los establecimientos comerciales citados en el presente artículo estarán en la obligación de colocar un aviso ubicado en un lugar visible del mismo, donde se especifique la prohibición señalada en el presente artículo.

Obligación de un ambiente limpio

Artículo 46.- Son obligaciones de los autorizados y responsables de los expendios de bebidas alcohólicas garantizar la limpieza, la recolección de los desechos y del buen cuidado del lugar.

Artículo 47.- Los establecimientos con Expendio de Bebidas Alcohólicas, donde los juegos constituyen el objetivo principal del negocio, que funcionen con anexos de billares, bolas criollas, pool y cualquier otro tipo de juego debidamente permitido por las oficinas respectivas, sólo podrán expender Bebidas Alcohólicas de hasta 14° G.L.

Prohibición del expendio en determinados establecimientos

Artículo 48.- Queda terminantemente prohibido el Expendio de Bebidas Alcohólicas en estadios, centros deportivos, centros educativos o religiosos, centros de salud, casas comunales, galleras y circos.

Artículo 49.- Sin menoscabo de lo dispuesto por el Ejecutivo Nacional, no se permite la venta de Bebidas Alcohólicas los días domingos, días feriados y días de fiesta nacional por parte de los Expendios Al por mayor y Al por menor, salvo las cantinas o tabernas y expendios de cerveza y vinos naturales nacionales, podrán expender especies alcohólicas para consumo en su propio recinto y en su respectivo horario.

Parágrafo único: El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas por parte de los Expendios Al por mayor y Al por menor, en los días antes mencionados, sólo en casos excepcionales, si lo considera conveniente, previa discusión con los órganos municipales con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas, Tributos y el Concejo Municipal.

Artículo 50.- Los establecimientos comerciales autorizados para el Expendio de Bebidas Alcohólicas no podrán expender bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones a niñas, niños, adolescentes y a personas en estado de embriaguez.

Parágrafo Único: Los dueños de Cantinas y Expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, están obligados a impedir personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el Bar del negocio. La presencia de ellos en el sitio indicado hará presumir el Expendio de Bebidas Alcohólicas a los mismos y podrá dar lugar a la sanción legal correspondiente. Esta disposición se hará constar en carteles legibles que se colocarán en lugares visibles de los expresados establecimientos.

Artículo 51.- Dentro de los establecimientos autorizados para expender Al por Mayor y Al por Menor no se permitirá el consumo de Bebidas Alcohólicas y los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

Artículo 52.- Se prohíbe en los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, cafeterías, pastelería, confitería, repostería y similares el funcionamiento de ninguna clase de Expendios de Bebidas Alcohólicas ni la tenencia de estas especies en tales establecimientos.

Parágrafo único: Excepto los establecimientos que posean Autorización por escrito del órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas para la tenencia de dichas especies, específicamente para su uso, en la elaboración de productos propios del negocio, en cantidad que no exceda de tres (3) litros y que posea una fuerza real superior a 21° G.L.

Artículo 53.- El vehículo vinculado a la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas a domicilio solo estará autorizado para realizar la ruta establecida por el establecimiento comercial que solicite el servicio. Por lo tanto, se prohíbe que se instale en un solo lugar a expender licor.

Artículo 54.- En ningún caso se permitirá a Expendios temporales de Bebidas Alcohólicas funcionar en los bienes del dominio público municipal, salvo que lo autorice el Alcalde o Alcaldesa.

Requisitos obligatorios de los bares o cantinas, tabernas y clubs nocturnos

Artículo 55.- Serán requisitos obligatorios para otorgar licencias para la realización de eventos donde se permita el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en bares o cantinas, tabernas y clubs nocturnos; las siguientes medidas de seguridad:

- 1) El uso de circuitos cerrados (cámaras).
- 2) El cacheo manual personal.
- 3) Colocar en un lugar visible al público un aviso de 80 x 50cms, con el símbolo universal de prohibición de porte de armas de fuego y municiones, agregando los números de las resoluciones donde se indique fecha de resolución, número de la gaceta oficial y fecha de la publicación de la misma establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Ministerio de Interior, Justicia y Paz.

Artículo 56.- Los propietarios de Cantinas, Expendios de cerveza y vinos naturales nacionales y en fin todos los establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio recinto, deberán colocar expresamente a un empleado en la entrada de su negocio para que solicite y revise las cédulas de identidad de sus clientes para certificar la edad de las personas que se sospechen sean menores de dieciocho (18) años.

Artículo 57.- Salvo las preparaciones usuales de tragos, elaboradas por los bármanes en Cantinas y Bares para consumo inmediato, los expendedores no podrán alterar en forma alguna las Especies Alcohólicas de su comercio.

Artículo 58.- Los propietarios o representantes legales de los Expendios de Especies Alcohólicas, deberán llevar un registro relacionado con las guías de suministro por parte de los proveedores, los cuales serán asentados en libros foliados y sellados por los órganos con competencia en control de expendios de bebidas alcohólicas y tributos municipales.

Artículo 59.- Las personas naturales de nacionalidad extranjera no podrán, por sí ni por intermedio de otra persona, poseer ni administrar Expendios de Bebidas Alcohólicas de ninguna clase, a menos que tengan domicilio legal en el país y una residencia en éste de cinco años por lo menos. Quedan a salvo, en todo caso, las estipulaciones de los Tratados y Convenios Internacionales, de que forme parte la nación.

Artículo 60.- Los establecimientos o locales destinados a la venta, depósito o Expendio de Especies Alcohólicas, al consumo o transporte de las mismas; y en general, el comercio de las Especies Alcohólicas, estarán sujetos en forma permanente a las inspecciones o fiscalizaciones y a la obligación de presentar los documentos que le sean requeridos por los órganos municipales competentes en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas y tributos municipales, sin menoscabo de la competencia de otros órganos estatales y nacionales.

Artículo 61.- En los casos de suspensión o clausura del establecimiento de Expendios de Especies y Bebidas Alcohólicas, el propietario o representante legal del mismo deberá pagar las multas correspondientes en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles y sólo podrá disponer de las especies comisadas después de haber quedado solvente con el municipio.

Parágrafo Único: No se podrá introducir al establecimiento cantidad alguna de dichas especies, a partir de la fecha en que ocurra la suspensión o clausura.

CAPITULO IV

UBICACIÓN DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 62.- Sin menoscabo de lo establecido en la Ordenanza de Zonificación Urbana vigente, no se permitirá la instalación de nuevos Expendios de Bebidas Alcohólicas en los Parques Nacionales y reservorios naturales, zonas industriales, rurales, de concentración estudiantil y en aquellas zonas consideradas con alto índice de criminalidad calificadas por el Ministerio de Interior, Justicia y Paz, así como las

edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar y en el Casco Urbano de Tabay.

Parágrafo primero: Cuando posteriormente a la instalación de una Cantina o de un Expendio de los determinados en el presente artículo, se fundaren instituciones o cualquiera de los centros mencionados en esta disposición, dentro de la distancia mínima aquí fijada y que el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y vaya en detrimento de la moral y las buenas costumbres, se procederá de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

CAPITULO V

DE LOS HORARIOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 63.- El horario permitido para el Expendio de Bebidas Alcohólicas será el siguiente:

- 1) **AL POR MENOR:** lunes a sábado de 9:00 A.M. a 9:00 P.M.
- 2) **AL POR MAYOR:** lunes a sábado de 09:00 A.M. a 9:00P.M.
- 3) **CANTINAS:**
 - a. Anexas a hoteles, restaurantes y centros sociales:
De lunes a sábado de 12:00 M. a 01:00 A.M.
Días domingo de 11:00 A.M. a 10:00 P.M.
 - b. Anexas a clubes nocturnos, cabaret, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares: de 08:00 P.M. a 03:00 A.M.
Si en dichos establecimientos funcionan, además, restaurantes, podrán expendirse bebidas alcohólicas desde las 11:00 A.M. a 01:00 A.M.
- 4) **EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS NATURALES NACIONALES:**
 - a. Anexos a hoteles, centros sociales, restaurantes y similares:
De lunes a sábado de 12:00 M. a 01:00 A.M.
Días domingo de 11:00 A.M. a 10:00 P.M.
 - b. Con Autorización para juegos de billar, dominó, bolas criollas, bolo y pool: De 04:00 P.M. a 11:00 P.M.
- 5) **HORARIOS DE LAS RUTAS DE DISTRIBUCIÓN**
 - a. De lunes a sábado de 7:00 A.M. a 6:00 P.M.

Parágrafo Único: El alcalde o alcaldesa podrá mediante Decreto publicado en Gaceta Municipal, otorgar por solicitud de parte interesada la extensión de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas al por mayor y al por menor, en casos excepcionales no mayor a 72 horas pudiendo ser prorrogables, siempre y cuando cumplan con las normas de convivencia ciudadana y estén solventes con la

municipalidad. De igual manera, fijará el valor de la tasa administrativa por la emisión de la autorización respectiva.

TITULO IV

ILÍCITOS Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Ilícitos

Artículo 64.- Constituyen ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas:

- 1) Comercializar o expender especies gravadas, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte del ente competente en tributos.
- 2) Comercializar o expender especies fiscales o gravadas sin haber renovado la autorización otorgada por el ente competente en tributos.
- 3) Comercializar o expender especies gravadas sin las guías u otros documentos de amparo previstos en la Ley, o que estén amparados en guías o documentos falsos o alterados.
- 4) Exender especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su comercialización o Expendio.
- 5) Comercializar o expender especies gravadas en contravención a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Obligaciones tributarias

Artículo 65.- A los efectos de esta Ordenanza son obligaciones tributarias:

- 1) Llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.
- 2) presentar los libros y registros contables y demás documentos cuando así sean requeridos por la Administración Tributaria Municipal.
- 3) Pagar las tasas por trámites administrativos, por concepto de registros, autorizaciones, solicitudes y renovaciones concernientes al Expendio de Especies Alcohólicas.
- 4) Acatar las órdenes del ente competente en tributos, dictadas en uso de sus facultades legales.
- 5) Exigir a los vendedores o prestadores de servicio las facturas, recibos o comprobantes de las operaciones realizadas.
- 6) No impedir por sí mismo o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban desarrollarse las facultades de fiscalización.
- 7) Proporcionar al ente competente en tributos información correcta y veraz, y comparecer ante ésta cuando así se solicite.
- 8) Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza o en Leyes especiales que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

Obligaciones administrativas

Artículo 66.- A los efectos de la presente Ordenanza, son obligaciones administrativas:

- 1) Solicitar y obtener el Registro para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- 2) Solicitar y obtener la Licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- 3) Solicitar y obtener el Traslado o Traspaso de Licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- 4) Solicitar la cancelación de la autorización para el Expendio Bebidas Alcohólicas, cuando no se quiera o pueda continuar con este tipo de actividad económica.
- 5) Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza administrativa.

TITULO V

SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPITULO I

SANCIONES

Suspensión preventiva de la Licencia

Artículo 67.- El Órgano municipal con competencia en control de expendios de bebidas alcohólicas, apertura un procedimiento administrativo en caso de detectarse hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres dentro de cualquier establecimiento de expendios de especies y bebidas alcohólicas o en contravención con lo dispuesto en la ley que rige la materia y la presente Ordenanza. Comprobados los hechos, suspenderán preventivamente la Autorización para el Expendio y solicitarán la clausura del establecimiento cuando la gravedad del caso lo amerite.

Sanciones aplicables

Artículo 68.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en la presente Ordenanza serán:

- a. Multas.
- b. Comiso de las especies gravadas objeto del ilícito.
- c. Cierre temporal del establecimiento.
- d. Suspensión de la Licencia.
- e. Cancelación de la Licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- f. Cancelación de la Patente para ejercer Industria y Comercio y Cierre definitivo del establecimiento.

Parágrafo único: La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Título en ningún caso dispensa al contribuyente del pago de los impuestos adeudados y de los intereses moratorios a que hubiera lugar.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Sanciones Aplicables

Artículo 69.- Las Sanciones aplicables a los contribuyentes estarán contenidas en la **Tabla “B”** anexa a la presente ordenanza.

Artículo 70.- En el caso que un contribuyente reincida en la violación de normas contenidas en esta Ordenanza, dependiendo de la gravedad de la falta, los órganos municipales con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas y Tributos procederán a revocar las Licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas y a emitir resolución de cierre definitivo del establecimiento, sin que por ello quede eximido de pagar lo que adeudare por impuestos, tasas, multas, intereses, entre otros.

Artículo 71.- Cuando la sanción se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

Artículo 72.- Cuando sea clausurado un establecimiento de Expendio de Especies Alcohólicas por la Autoridad civil, por la del trabajo, o por la sanitaria, lo participarán de inmediato al jefe del órgano municipal con competencia en control de expendios de bebidas alcohólicas, a fin de que ésta proceda a retirar los documentos que ampara las actividades del Expendio en cuestión, junto con sus informes sobre el caso, someta el expediente a la decisión para la revocatoria de los Registros y Autorizaciones existentes, si fuere el caso. Si se trata de una irregularidad subsanable en corto tiempo y la Autoridad correspondiente suspende la medida, la administración devolverá la autorización al interesado.

Procedimiento para el Decomiso

Artículo 73.- Cuando se comprobare en algún establecimiento dedicado al Expendio de Bebidas Alcohólicas, la adulteración de las mismas o la tenencia de Especies Alcohólicas de procedencia ilegal o proveniente de territorios bajo régimen aduanero especial, el órgano municipal con competencia en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas, previo el informe fiscal correspondiente, con apoyo de la fuerza pública, bien sea la Policía o Guardia Nacional si fuere el caso, procederá a aplicar además de

la multa, el comiso de dichas especies y la suspensión temporal de la Autorización para ejercer el respectivo Expendio por un periodo de treinta (30) días continuos.

Parágrafo único: En caso de reincidencia, se acordará la suspensión de la Licencia sobre actividades económicas y la suspensión temporal de la Autorización para ejercer el Expendio, por un periodo de hasta dos (2) años, o la revocatoria final de la misma según la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento en concordancia con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Decomiso de Especies Gravadas

Artículo 74.- Las especies gravadas decomisadas serán llevadas a un depósito habilitado por el órgano municipal con competencia en Tributos para su posterior subasta, el cual se realizará en el término de quince (15) días hábiles. El producto de la subasta será depositado en el Tesoro Municipal, en caso de no haber ofertas el día fijado para la subasta, pasados 30 días luego de esa fecha se procederá a su destrucción en forma pública o con testigos, en concordancia del tratamiento de mercancías objeto de comisos en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO III RECURSOS

Artículo 75.- A los efectos de los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados del Órgano municipal con competencia podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los Recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TITULO VI DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINALES

Derogatoria

Artículo 76.- Se deroga la Reforma a la Ordenanza sobre Autorización, Renovación, Registro y Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas dentro del Municipio Santos Marquina, publicada en Gaceta Municipal N° 134 Extraordinaria de fecha 02 de octubre de 2024.

Vigencia

Artículo 77.- La presente Reforma a la Ordenanza Sobre Autorización, Renovación, Registro y Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas dentro del Municipio Santos Marquina entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Sancionada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del municipio Santos Marquina del estado Bolivariano de Mérida, a los 20 días del mes de noviembre de 2025. Año 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Akaranta?

T.S.U. AKARANTAIR YOAMA GUEDEZ ACOSTA
VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL



ABG. SULAY DICODE MERCADO MORENO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Despacho del Alcalde del Municipio Santos Marquina en la población de Tabay del Estado Bolivariano de Mérida, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Ejecútese, Comuníquese y Publíquese,



JOSÉ BALMORE OTALORA PEÑA
ALCALDE DEL MUNICIPIO SANTOS MARQUINA

ANEXOS

Artículo 20: Tasas administrativas por Inscripción y Renovación de Licencia de Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas.

TABLA “A”

TRÁMITE	DESCRIPCIÓN	TCMMV
INSPECCIÓN	Solicitud de inspección para registro nuevo de autorización para el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, renovación, Traslado, transformación y fraccionamiento de barra.	0,20
AUTORIZACIÓN	Otorgamiento de la autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas.	15
	Otorgamiento del Traspaso de la autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas.	15
	Otorgamiento de la Transferencia de la autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas.	15
	Otorgamiento de la Modificación de la autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas	15
	Solicitud de Permiso Temporal para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas	15
	Solicitud de la Autorización para Venta, Transporte, Distribución de Bebidas y Especies Alcohólicas en Vehículos de Carga (Distribuidores) por cada vehículo Autorizado.	15
	Renovación de la Autorización para Venta, Transporte, Distribución de Bebidas y Especies Alcohólicas en Vehículos de Carga (Distribuidores) por cada vehículo Autorizado.	15
	Tasa de Autorización de Depósito Provisional para Bebidas y Especies Alcohólicas.	15
	Reactivación por Suspensión de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas.	15
	Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y vistos buenos de expendio de bebidas Alcohólicas.	15

Artículo 69: Sanciones

TABLA “B”

N°	FALTA	TCMMV-BCV
1	Quien iniciara el ejercicio de Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas sin haber obtenido la Licencia que los autoriza para tal fin, o ejercieran el Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas sin haber renovado la misma.	112
2	No comparezcan a las citaciones realizadas por el órgano competente en Control de Expendios de Bebidas Alcohólicas del Municipio.	30
3	Quien impida las actuaciones de control ejercidas por el órgano municipal con competencia en tributos, o se negaren a exhibir los libros, registros u otros documentos que le sean requeridos, viciaran o falsificaran los mismos para eludir dicha fiscalización.	112
4	No exhibieren la Licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible del establecimiento.	56
5	Quienes desacaten las órdenes emanadas por el órgano municipal con competencia en expendio de bebidas alcohólicas y tributos.	140
6	Expenden en cualquier modalidad de especie de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes.	200
7	Expendan cantidades de bebidas y especies alcohólicas mayores a las permitidas por esta Ordenanza.	112
8	No comunique dentro del plazo establecido por el órgano municipal con competencia en expendio de especies y bebidas alcohólicas, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas.	84
9	Expendan bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza, dentro del establecimiento.	168
10	Las personas jurídicas que tengan Licencia para el Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas, al por Mayor no podrán vender a establecimientos o personas no autorizadas para su posterior comercio o Expendio, de igual manera se les podrá revocar su respectiva Licencia.	84

11	Cualquier infracción por parte de los expendedores de Especies Alcohólicas con Licencia autorizada que vaya en detrimento de la moral, las buenas costumbres, la seguridad de la ciudadanía o en contravención de la presente Ordenanza o demás Leyes Especiales aplicables a tales casos, y cierre del establecimiento por tiempo indeterminado o decomiso, si fuere el caso, dependiendo de la gravedad del ilícito o transgresión.	84
12	La ruta de distribución que expendan especies de bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas sin licencia para expender especies de bebidas alcohólicas	200